

Incumplimiento de obligaciones extraterritoriales de la República Popular de China en Ecuador

Introducción

1. Las relaciones diplomáticas entre China y Ecuador iniciaron en 1972. Sin embargo, en 2010, se consolidan y fortalecen sus vínculos comerciales, productivos e inversiones. Por este motivo, hoy en día China es el primer prestamista y contratista del Ecuador, especialmente, para los sectores de hidrocarburos, minería, infraestructuras, obras hidráulicas, comunicaciones y finanzas. Lamentablemente, no podemos afirmar que los créditos chinos solamente se reflejaran en beneficios para la población, debido a que éstos están condicionados a términos que comprometen al Estado ecuatoriano a la contratación de sus empresas, mano de obra, equipos, suministros y tecnología china¹.

2. En este contexto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha confirmado que desde que el primer préstamo chino llegó a Ecuador en el 2009 hasta finales de 2017, China se ha convertido en su mayor prestamista, llegando a otorgarle créditos por un total de USD 12.490 millones, más de lo que prestaron todos los bancos multilaterales juntos durante el mismo período (USD 10.165 millones). Este resultado no sólo involucra una mayor dependencia política y económica con China, sino también en que las empresas chinas acaparan el mayor número de contratos públicos de obras de gran tamaño.

3. Si bien la asociación estratégica integral establecida entre Ecuador y China desde 2016², implica mantener en buena estima las relaciones diplomáticas entre ambos estados, es importante mencionar que al interior del territorio ecuatoriano la presencia de empresas y filiales chinas, ha supuesto graves impactos sociales y ambientales para diferentes poblaciones de la Amazonía ecuatoriana, los cuales se han derivado en conflictos de gran intensidad. Entre estos impactos, se observan violaciones sistemáticas a los derechos humanos, expresadas en la vulneración al derecho de consulta previa y participación de

¹ Garzón & Castro (2016), China-Ecuador Relations and the Development of the Hydro Sector: A quick look at the Coca Codo Sinclair and Sopladora Hydroelectric Projects.

² Declaración conjunta entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre el establecimiento de la asociación estratégica integral, celebrado el 17 de noviembre de 2016, Quito-Ecuador.

comunidades locales; desplazamiento y desalojos forzosos de comunidades enteras; criminalización de la protesta social de líderes y lideresas indígenas; el irrespeto a la intangibilidad de territorios ancestrales; violaciones a los derechos de los trabajadores; y contaminación ambiental de zonas cuya riqueza natural es invaluable, como el Parque Nacional Yasuní y la Cordillera del Cóndor, ambos ecosistemas amenazados por la actividad de empresas petroleras y mineras de origen chino.

4. Frente a este escenario, varias organizaciones de la sociedad civil preocupadas por la situación que afronta el país con la participación presente y futura de empresas y entidades financieras chinas en Ecuador, hemos emprendido diferentes acciones para visibilizar las falencias de estos acuerdos de cooperación y la necesidad de consolidar mecanismos que garanticen el disfrute pleno de los derechos humanos de las personas y comunidades con las que interactúan estos actores.

5. Dentro de estas acciones se pueden destacar las múltiples denuncias públicas en tribunales de justicia nacionales y en el sistema regional e internacional de derechos humanos. También, hemos generado informes de situación sobre dichas violaciones, enviado cartas -en varios idiomas- a las compañía y actores financieros responsables de los proyectos más conflictivos, entre ellos se encuentran: el Banco de China, el Banco de Desarrollo de China, la Comisión de Regulación de la Banca China, la Cámara China de Comercio de Importadores y Exportadores de Metales Minerales y Químicos, China Railway Construction Corporation Limited CRCC- Tongling Nonferrous Investment Co. Ltd., (TNM), y a la embajada de China en Ecuador³. Desafortunadamente, no hemos recibido respuesta por parte de tales entidades, por el contrario, han continuado su operación con pleno conocimiento de las violaciones de derechos perpetradas.

6. El resultado de estas acciones se ha visto reflejadas en diversos llamados de atención al Estado ecuatoriano, a fin de fortalecer los mecanismos internos de protección y garantía de derechos. Sin embargo, hasta la fecha, no se ha dado ningún pronunciamiento que coadyuve a que el Estado chino asuma su responsabilidad y tome medidas frente a las violaciones de derechos humanos que se generan por el comportamiento de sus empresas y filiales en territorio ecuatoriano.

³ Se anexan al informe las cartas a estas instituciones.

7. Por tanto, el presente informe describe los acontecimientos que demuestran el incumplimiento de las obligaciones extraterritoriales del Estado chino, frente al control y regulación de sus empresas -públicas y privadas-, compañías matrices y subsidiarias chinas, cuya actividad transicional afectan el goce pleno de los derechos humanos de personas y/o comunidades con las que interactúan.

8. Para lograr esta contribución, el presente documento describe la normativa internacional que ampara la pertinencia de canalizar recomendaciones al Estado chino y sustenta las violaciones a los derechos humanos de 3 proyectos extractivos emplazados en el sur de la Amazonía ecuatoriana. Entre ellos se están: Los proyectos mineros “Mirador” y “San Carlos Panantza”, ambos asignados al consorcio China Railway Construction Corporation Limited CRCC- Tongling Nonferrous Investment Co. Ltd. (TNM); y el caso de Andes Petroleum, consorcio perteneciente a dos firmas estatales *China National Petroleum Corporation (CNPC)* y *China Petrochemical Corporation (Sinopec)*, cuya participación implica la exploración y explotación de los bloques petroleros 79 y 83.

Obligaciones extraterritoriales de la República Popular de China

5. El Consejo de Derechos Humanos (CDH) ha reconocido que el Examen Periódico Universal deberá “[garantizar] la participación de todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos”⁴. Por tanto, es de nuestro interés analizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado chino de promover y proteger los derechos humanos -incluso más allá de sus fronteras-, en particular sobre las actividades extraterritoriales que desarrollan sus empresas y subsidiarias. Estas cuestiones ya han sido analizadas en el Informe final del Segundo Examen Periódico Universal de China, sin embargo, consideramos pertinente insistir en este tercer ciclo sobre el cumplimiento de sus obligaciones extraterritoriales.

⁴ Human Rights Council, Institution-building of the United Nations Human Rights Council par. 3(m), UN Doc. A/HRC/RES/5/1 (June 6, 2007); see also Universal Periodic Review: information and guidelines for relevant stakeholders’ written submissions, par. 2, <https://goo.gl/kgEv18>

6. Así también, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) en su Observación General No. 24⁵, al igual que los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶, sostiene que China al ser Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), está obligada a proteger, respetar y hacer efectivos los derechos humanos, lo que incluye "abstenerse de interferir o restringir el disfrute de los derechos humanos"; "proteger a individuos y grupos contra abusos contra los derechos"; y "tomar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos". "La obligación de proteger significa que los Estados partes deben prevenir de manera efectiva en las infracciones de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de las actividades comerciales"⁷. Además, un Estado debe "exigir a las entidades comerciales que ejerzan la debida diligencia en materia de derechos humanos para identificar, prevenir y mitigar los riesgos de violaciones de los derechos del Pacto, evitar el abuso de esos derechos y dar cuenta de los impactos negativos causados o contribuidos a través de sus decisiones y operaciones y las de las entidades que controlan sobre el disfrute de los derechos".⁸

7. También, el CDESC ha confirmado en varias Observaciones Generales⁹ y particularmente en la No. 24, que las obligaciones de los Estados se aplica "fuera del territorio nacional en situaciones sobre las cuales los Estados partes ejercen control"¹⁰ y que los Estados deben tomar "medidas necesarias para prevenir violaciones de derechos humanos en el extranjero por corporaciones domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción (si fueron incorporados bajo sus leyes, o tuvieron su sede estatutaria, administración

⁵ Según el CDESC, Observación general No. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del PIDESC en el contexto de las actividades empresariales, E/C.12/GC/24

⁶ Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2011.

⁷ Observación General No. 24 párr. 14

⁸ *Ídem.* párr. 16

⁹ General Comment No. 3, The Nature of States Parties Obligations (1991), CESCR, U.N. Doc. E/1991/23, para. 14.; General Comment No. 14, The Right to the Highest Attainable Standard of Health (2000), CESCR, U.N. Doc. E/C.12/2000/4, para 35; General Comment No. 12: The Right to Adequate Food (Art. 11) (1999), CESCR, U.N. Doc. E/C.12/1999/5, para. 27; Statement on the Obligations of States Parties Regarding the Corporate Sector and Economic, Social and Cultural Rights (2011), CESCR, U.N. Doc. E/C.12/2011/1; General Comment No. 16 on State obligations regarding the impact of the business sector on children's rights (2013), CRC, U.N. Doc. CRC/C/GC/16; General Comment No. 15, The Right to Water (2003), CESCR, U.N. Doc. E/C.12/2002/11; General Comment No. 22, The Right to Sexual and Reproductive Health (2016), CESCR, U.N. Doc. E/C.12/GC/22; General Comment No. 23, The Right to just and favourable conditions of work (2016), CESCR, U.N. Doc. E/C.12/GC/23.

¹⁰ Observación General No. 24, párr. 10.

central o centro principal de negocios en el territorio nacional)"¹¹.

8. Según los Principios de Maastricht, "Los Estados deben adoptar y aplicar efectivamente medidas para proteger los DESC a través de medios legales y de otra índole, incluyendo medios diplomáticos, (...) en lo referente a empresas comerciales, cuando la empresa, la compañía matriz o la sociedad que ejerce el control, tiene su centro de actividad, está registrada o domiciliada, o tiene su sede principal de negocios o desarrolla actividades comerciales sustanciales en el Estado en cuestión"¹².

9. Los Estados parte del PIDESC pueden ser directamente responsables de la acción o inacción de las entidades comerciales en diferentes situaciones, incluso cuando "la entidad interesada está actuando de hecho bajo las instrucciones de ese Estado o está bajo su control o dirección al llevar a cabo la conducta particular en cuestión, como puede ser el caso en el contexto de los contratos públicos"¹³. Además, los Estados "deben exigir a las empresas que desplieguen sus mejores esfuerzos para garantizar que las entidades cuya conducta pueden influir en esas empresas, como las filiales (incluidas todas las entidades comerciales en las que hayan invertido, registradas bajo las leyes del Estado Parte o según las leyes de otro Estado) o socios comerciales (incluidos proveedores, franquiciados y subcontratistas), respetan los derechos del Pacto"¹⁴.

10. Las Observaciones Generales anteriores del CDESC, en las que el Comité da su interpretación de las disposiciones del PIDESC, están en conformidad con los Principios de Maastricht sobre obligaciones extraterritoriales de los Estados en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales¹⁵.

11. En su informe sobre la misión que llevó a cabo en 2015 sobre China¹⁶, un Experto

¹¹ *Idem.* par. 26 (citing CESCR, Statement on the Obligations of States Parties Regarding the Corporate Sector and Economic, Social and Cultural Rights par. 5, UN Doc. E/C.12/2011/1 (12 July 2011).

¹² Principios de Maastricht, párr. 25

¹³ Observación General No. 24, párr. 11

¹⁴ *Id.* párr. 33; Guiding Principles on Extreme Poverty and Human Rights, Special Rapporteur on Extreme Poverty and Human Rights, UN Doc. A/HRC/21/39, 90 (b), 99, 102; Report of the Special Rapporteur on the right to food, Olivier De Schutter, Large-scale land acquisitions and leases: A set of minimum principles and measures to address the human rights challenge, A/HRC/13/33/Add.2, párr. 5

¹⁵ Principios de Maastricht; Commentary to the Maastricht Principles on Extraterritorial Obligations of States in the Area of Economic, Social and Cultural Rights, O. De Schutter et al., 34 Hum. R. Qty. 1084 (2012), cmts. 3, 13.

¹⁶ Report of the Independent Expert on the effects of foreign debt and other related international financial

Independiente de Naciones Unidas recaudó una gran cantidad de elementos para establecer las obligaciones extraterritoriales de China de proteger los derechos humanos de los pueblos afectados por las acciones de instituciones financieras "que son propiedad o están controladas por el Estado, o que reciben apoyo sustancial o servicios de agencias estatales o de crédito, tales como agencias de crédito a la exportación, seguro de inversión oficial o agencias de garantía..."¹⁷. "[Si] una empresa comercial está controlada por el Estado o sus actos pueden atribuirse de otra manera al Estado, un abuso de derechos humanos por parte de la empresa comercial puede implicar una violación de la propia obligación de ley internacional del Estado"¹⁸. "[E]l deber de asistencia y cooperación internacional impone a los Estados garantizar que sus actividades, y las de sus residentes y corporaciones, no violen los derechos humanos de las personas en el extranjero"¹⁹.

Violaciones a los derechos humanos en proyectos extractivos en Ecuador

Proyecto Mirador y las afectaciones a la Comunidad Amazónica de Acción Social Cordillera del Cóndor Mirador (CASCOMI)

9. *Mirador* es un proyecto de minería a gran escala a cielo abierto cuyos depósitos contienen materiales de cobre, plata y oro. Desde 2010, el proyecto está concesionado a la empresa *Ecuacorriente S.A. (ECSA)*, subsidiaria del consorcio *China Railway Construction Corporation Limited CRCC* y *Tongling Nonferrous Investment Co. Ltd. (TNM)* ²⁰.

10. La relación del proyecto con China, inicia en marzo de 2012, con la firma del contrato de explotación entre este consorcio y el Gobierno ecuatoriano, por un plazo aproximado de 25 años renovables. Actualmente, el proyecto se encuentra en su primera fase de explotación.

obligations of States on the full enjoyment of all human rights, particularly economic, social and cultural rights on his mission to China, A/HRC/31/60/Add.1 (March 1, 2016).

¹⁷ Observación General No. 24 párr. 19 (citing principle 4 of the Guiding Principles on Business and Human Rights, A/HRC/17/31, annex)

¹⁸ *Idem*, p.9.

¹⁹ *Id.* párr. 14 (quoting the Guiding principles on foreign debt and human rights, A/HRC/20/23, annex, par. 22)

²⁰ En el 2010, TNMG y CRCC adquirieron el 96% de las acciones de Corrientes Resources (compañía canadiense) en el proyecto Mirador por una suma de U\$655 millones y establecieron el consorcio chino Ecuacorrientes (ECSA).

11. Mirador está conformado por 11 concesiones mineras con una extensión de 9.928 hectáreas, localizadas en la zona fronteriza de Ecuador con Perú, en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón el Pangui. Este territorio, también es conocido como la ‘Cordillera del Cóndor’, uno de los ecosistemas más frágiles y megadiversos del Ecuador.²¹ Se calcula que la Cordillera del Cóndor alberga a más de 600 especies de aves (incluyendo 14 especies en peligro de extinción), 120 especies de anfibios y 59 de reptiles. Así también, se ha contabilizado que cada hectárea de la Cordillera, se encuentran más de 220 especies de árboles.

12. Las actividades mineras de ECSA, afectan a las comunidades indígenas y centros poblados de San Marcos, Tundayme, El Quimi, Machinaza Alto, la cabecera parroquial de Tundayme, sector Mirador, Pre-cooperativa 12 de Octubre, Chuchumbleta, parte de la cabecera cantonal El Pangui, centro Shuar Churuwia, centro shuar Numpaim, comunidad Shuar Etsa, Valle del Quimi, Centro Shuar Yanúa Kim, centro Shuar Remolino 1 y 2, La Palmira, Santa Cruz, la pre-asociación Los Bayanes, Los Hachales, cabecera parroquial de El Güismi, centro Shuar Certero, Pakintza, Santiago Paati, San Andrés, Machinaza Bajo, Charip y Michinunka.²²

13. De acuerdo a CASCOMI -organización representate de los afectados del proyecto; el proceso de concesión, otorgamiento de permisos ambientales y firma del contrato, se llevó a cabo sin ningún procedimiento de consulta previa o ambiental, pero aun el consentimiento previo e informado del pueblo, derecho ampliamente reconocido por el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y la Constitución ecuatoriana.

14. Por esta causa, Mirador ha sido uno de los proyectos más conflictivos en Ecuador. A sólo 3 días de la firma del contrato con ECSA en 2012, una multitudinaria marcha se movilizó desde El Pangui hasta llegar a Quito, la capital del Ecuador. La marcha recorrió casi 380 km a pie y terminó con la entrega de una carta a la Embajada china. En la carta, las comunidades locales exigieron la salida de la empresa, y pocos meses después, varias

²¹ Entrevista a Luis Sánchez Shiminaycela, líder de la comunidad de Tundayme (2016).

²² Informe “Vulneración de derechos humanos y de la naturaleza en la Cordillera del Cóndor”, disponible en: https://inredh.org/archivos/pdf/informe_cordillera_condor.pdf

organizaciones presentaron una Acción de Protección, argumentando que el contrato con ECSA violaba los derechos humanos y de la naturaleza reconocidos en la Constitución del Ecuador.

15. Así mismo, CASCOMI ha denunciado públicamente que ECSA ha utilizado tácticas cuestionables para ocupar las tierras de comunidades indígenas y campesinas, a fin de instalar las facilidades del proyecto. Es más, los moradores advierten que la empresa manipulo los precios de la tierra²³ aprovechándose las necesidades económicas de la gente y ofrecer plazas laborales, a cambio de confrontar a los vecinos que se oponían a vender sus tierras y al desarrollo del proyecto. Además, la organización señala que la empresa ha incluido a testaferros para la negociación y compraventa de tierras, los cuales declaran que realizarán otro tipo de actividades productivas, como la agricultura o ganadería²⁴.

16. ECSA, también emprendió tres juicios civiles de tierras que buscaban la salida de familias campesinas cuyas posesiones no contaban con títulos formales de propiedad. La empresa habría adquirido propiedades sin considerar que estas incluían posesiones campesinas constituidas con anterioridad. En dos de los casos localizados en la parroquia Tundayme, las sentencias judiciales no favorecieron a la empresa: en el primero por vicios formales en la demanda y en el segundo por abandono de la causa. Sin embargo, en el tercer caso, la empresa logró una sentencia favorable a través de la cual logró que una familia campesina de la zona de Santa Cruz (El Güismi) fuera desalojada de sus tierras y su vivienda quemada en mayo de 2011. En este evento habrían participado la policía y empleados de ECSA.

17. El caso *Mirador*, también es conocido por los desalojos de las familias que habitaban los contornos del proyecto. Estos iniciaron en 2010, previo a la firma del contrato de explotación, donde la compañía desplazó engañosamente a 13 familias del poblado de San Marcos, con ofrecimientos de dinero y la reubicación de sus hogares. No obstante,

²³ Sólo en cuanto al avalúo de tierras, en marzo de 2014, a solicitud del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda realizó un análisis metodológico para determinar los precios comerciales de las propiedades afectadas por el proyecto minero Mirador y encontró que estos precios oscilaban entre USD 2013,60 y USD 3443,26 la hectárea, es decir, mucho más de lo que la empresa ofreció a los finqueros, que es entre USD 400 y 700 la hectárea.

²⁴ Sánchez Vázquez, Luis, Esben Leifse, and Ana Dolores Verdú Delgado, "Minería a gran escala en Ecuador: Conflicto, resistencia y etnicidad", AIBR., Revista de Antropología Iberoamericana 12.2, 2017.

frente al incumplimiento de la empresa las familias fueron reubicadas por la comunidad en un espacio contiguo a San Marcos.

18. El 12 de mayo de 2014, ECSA respaldado de decenas de policías, guardias de seguridad privada de la empresa y otras personas con pasamontañas, ingresaron a la comunidad sorpresivamente causando terror en los pobladores. En este acto de violencia se demolió la iglesia de San Marcos y la Escuela ‘Tres de Noviembre’, y se destruyó espacios de esparcimiento comunal (parques, canchas, juegos infantiles). Los perpetradores argumentaron que contaban con autorización del Vicariato de Zamora y el Ministerio de Educación, ya que dicho espacio estaría destinado para construir la estación de lavado del material aurífero. Sin embargo, el Vicariato aclaró públicamente que no eran propietarios de dichos terrenos y lo mismo sucedió con los funcionarios del estado, quienes esclarecieron que las familias de la comunidad de San Marcos, donaron estas tierras en 1980 para la construcción de la Iglesia y escuela²⁵.

19. Frente al rechazo mayoritario de las comunidades locales, ECSA solicitó la medida administrativa de “Servidumbre Minera”, la cual permite al estado apropiarse de tierras comunitarias para garantizar las operaciones de la empresa. Haciendo uso de dicha medida, desde el 2013, se han aplicado 47 servidumbre mineras de las cuales 14 comprometen los territorios de CASCOMI. Además, se han desalojado violentamente a 32 familias del canto El Pangui y afectado un total 136 personas, donde contabilizan a: 52 niños y adolescentes, 12 personas de la tercera edad, y 58 adultos. Estos acontecimientos atentan contra el derecho a la vivienda digna prevista por el PIDESC, el cual refiere que este derecho es fundamental para garantizar un nivel de vida adecuado de las personas y mejorar las condiciones de su existencia²⁶.

20. El segundo de los desalojos se efectuó el 30 de septiembre de 2015, en el poblado de San Marcos. En esta ocasión, se realizó el desalojo forzoso y demolición de las

²⁵ FIDH. La herida abierta del Cóndor: Vulneración de derechos, impactos socioecológicos y afectaciones psicosociales pro-vocados por la empresa minera china Ecuacorriente S.A. y el Estado ecuatoriano en el Proyecto Mirador, 2017, Quito-Ecuador.

²⁶ PIDESC. Art 11. 1 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

viviendas de 16 familias, llevándose consigo animales y bienes patrimoniales. El 15 y 16 de diciembre del mismo año, se realizó el desalojo violento de otras 14 familias asentadas a lo largo de la microcuenca del río Tuntaim, en la vía que conduce hacia el destacamento militar Cóndor Mirador, utilizando gases lacrimógenos y maquinaria pesada para destruir las viviendas de los pobladores. El 4 de febrero 2016, la minera ECSA y autoridades del gobierno ecuatoriano desalojaron de manera engañosa a Rosario Waar, anciana de 114 años, asentada a orillas del río Tuntaim, y 13 de mayo de 2016, durante la noche, son despojados de sus tierras las 6 familias Tendetza Antun.

21. Por otra parte, los trabajadores de las comunidades aledañas han denunciado maltrato, despidos ilegales y accidentes previsibles en el lugar de trabajo. Justamente, en 10 de mayo de 2014, la gerencia de ECSA despidió a 11 trabajadores y técnicos en represalia a sus demandas de mejores condiciones laborales. Ante estas noticias, el comité de trabajadores "Katmandú" se unió a 150 trabajadores que se hicieron cargo del campamento minero protestando por las violaciones de sus derechos. Luego, en mayo de 2016, la empresa despidió a 15 trabajadores, y aunque se pagaron sus liquidaciones por los años de servicio, no reconoció las reparaciones por enfermedades y accidentes laborales.

22. Finalmente, se encuentran las violaciones al derecho a vivir en un ambiente sano reconocido por el artículo 12 del PIDESC y por varios instrumentos internacionales, como la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 45/94, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente.²⁷ Debido a que el proyecto Mirador tienen graves implicaciones ambientales que privan a las comunidades de las condiciones necesarias para garantizar una vida adecuada, salud, así como su soberanía y seguridad alimentaria.

23. Una de las principales preocupaciones de las comunidades, son los impactos a los nacedores y fuentes de agua que están ubicados en la zona de influencia de la explotación. Más aun, cuando se tiene constancia de que el Estudio de Impacto Ambiental

²⁷ Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, A/HRC/37/59, 24 de enero de 2018

han sido fuertemente cuestionado porque revela un conjunto de “datos incompletos, esporádicos y remotos en relación al sitio del proyecto”²⁸, e incluso éste ha sido observado por el Ministerio del Ambiente del Ecuador, entidad que alertó en 2015, sobre el incumplimiento de la Licencia Ambiental²⁹. Entre los principales incumplimientos se mencionan: “el mal manejo de combustibles; falta de actividades de rehabilitación de las laderas y quebradas afectadas; plantación de especies herbáceas como gramalote para estabilizar el suelo; inadecuado tratamiento para la disposición final de los lodos de perforación en algunas plataformas; entre otras observaciones”³⁰.

Proyecto San Carlos Panantza y el Pueblo Shuar Arutam (PSHA)

24. El proyecto minero San Carlos-Panantza comprende un área de 41.760 hectáreas, ubicadas en las parroquias de San Miguel de Conchay y Santiago de Panantza, cantón San Juan Bosco y Limón Indaza, provincia de Morona Santiago.³¹ El mismo fue concesionado a la empresa Explorcobres S.A. (EXSA), para la explotación de yacimientos mineros de cobre y otros materiales. Desde mayo de 2010, EXSA pertenece a la compañía china CRCC, Tongguan Investment CO, la cual suscribió un contrato de exploración y explotación con el Gobierno ecuatoriano con una vigencia aproximada de 25 años. Actualmente, se están gestionando las actividades para el reinicio del proyecto, que se encuentra en su fase de exploración avanzada.³²

25. Las tierras ancestrales del PSHA, se encuentran localizadas justamente en la Cordillera del Cóndor y sus comunidades indígenas serían las directamente afectadas por la explotación. Entre ellas se encuentran, 47 centros comunitarios donde habitan más de

²⁸ Revisión crítica del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto Mirador de la empresa Ecuacorriente, Ecuador. Ver en: <http://protectecuador.org/wp-content/uploads/2013/02/Revisión-cr%C3%ADtica-del-Estudio-de-Impacto-Ambiental-EIA-del-proyecto-Mirador-de-la-empresa-Ecuacorriente-Ecuador.pdf>

²⁹ Ecuador: comunidades denuncian malas prácticas ambientales del proyecto minero Mirador. Ver en: <https://es.mongabay.com/2017/04/ecuador-comunidades-denuncian-malas-practicas-ambientales-del-proyecto-minero-mirador/>

³⁰ Portal web del Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE), Ver en: <http://www.ambiente.gob.ec/ministerio-del-ambiente-dispone-suspension-de-actividades-por-afectacion-ambiental/>

³¹ José Valenzuela, ‘Informe sobre la situación de los derechos humanos de las comunidades del Pueblo Shuar Arutam afectadas por el proyecto minero San Carlos-Panantza’ (Fundación Tiam 2017).

³² *ibid.*

2 mil familias, en una extensión de 230 mil hectáreas. La población estimada del PSHA es de 13.000 habitantes³³.

26. El conflicto en el proyecto San Carlos Panantza inicia en 02 de noviembre de 2006, cuando varias familias del PSHA, ocuparon el campamento de la compañía David Lowell Mineral Exploration (compañía canadiense), ubicado en el centro Shuar Warints. El día 05 del mismo mes, desalojaron al personal de EXSA en el campamento Rosa de Oro, en lo que hoy se conoce como centro Nankints. El 1, 2 y 3 de diciembre del mismo año, más de un millar de pobladores del Pangui y el PSHA, intentaron desalojar a la compañía del poblado Tundayme, donde la empresa realizaba trabajos de exploración. Luego de un combate a fuego abierto contra la policía y militares, este grupo se retiró sin lograr el objetivo de recuperar las tierras donde se realizaba la exploración minera. El día 06 de diciembre del mismo año el ex Presidente Palacio, suspende el avance de los proyectos mineros que serían reiniciados en 2008 por Rafael Correa, con la posterior creación de una ley minera.

27. Entre 2008 y 2016, se llevaron una serie de diálogos entre el PSHA y representantes del gobierno nacional para tratar de lograr mediación pacífica. Cuando en agosto de 2016, ya con la presencia de las empresas chinas, se efectuó el desalojo forzoso de la comunidad shuar de Nankints, la cual fue sorprendida por aproximadamente 2000 militares y policías, quienes completamente armados despojaron de sus hogares a todas las familias de la comunidad, destrozando sus bienes materiales y matando a sus animales. El desalojo se realizó sin un debido proceso, notificación o acuerdo previo, violando el derecho a la posesión de tierras ancestrales y el derecho a no militarizar territorios indígenas³⁴. De acuerdo a los afectados por los desalojos, 10 casas shuar fueron destruidas para dar cabida a la construcción de un nuevo campamento para Explorcobres y la instalación de campamentos provisionales para efectivos de las fuerzas armadas, quienes protegían los confines del proyecto³⁵.

³³ CDES (2017). Pueblo Shuar Arútam y salvaguardas socio ambientales desafíos del programa socio bosque y su futura articulación al fondo verde para el clima. Quito, Ecuador. Vease en: <http://cdes.org.ec/web/pueblo-shuar-arutam-y-salvaguardas-socioambientales/>

³⁴ 'International Labour Organisation: Convention Concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries' (1989) 28 International Legal Materials 1382., art. 16.

³⁵ Daniela Aguilar, 'Desalojo a Una Comunidad Shuar de La Amazonia Aviva Resistencia Indígena Contra La Gran Minería' (*Noticias ambientales*, 12 October 2016) <<https://es.mongabay.com/2016/10/desalojo-comunidad-shuar-amazonia-indigena-mineria/>> accessed 29 December 2016.

28. La presencia de fuerzas armadas dentro de los territorios ancestrales de la nación shuar representa una seria amenaza para sus medios de subsistencia y reproducción cultural, lo cual plantea un conflicto latente de alta sensibilidad. De hecho, el 21 de noviembre de 2016, un grupo de personas pertenecientes a la nación shuar tomó posesión del campo minero Panantza - San Carlos, a modo de reacción al desalojo de agosto. Un día después, el Ejército y la Policía recuperaron el control del campo, sin embargo, el 14 de diciembre del mismo año, se desató un enfrentamiento entre algunos representantes Shuar y la Policía Nacional, dejando como resultado un policía muerto y 10 heridos por parte de la policía y del pueblo shuar³⁶. Como consecuencia a lo ocurrido, se militarizó la zona con tanques de guerra y helicópteros, decretando el estado de excepción en toda la provincia durante 30 días, medida que fue extendida por 60 días consecutivos. La declaratoria de estado de excepción significó la suspensión de los derechos civiles y políticos de los habitantes de toda la provincia, y como consecuencia varias casas de pobladores del PSHA y la sede de la Federación Interprovincial de Centros Shuar (FICSH) fueron allanadas y varios líderes indígenas fueron perseguidos por la Fiscalía y acusados de estar involucrados por la muerte del policía sin presentar suficientes evidencias para corroborarlo³⁷.

29. Físicamente Nankints ya no existe, lo único que se encuentra en esta zona es al campamento minero de la empresa china. La mayor parte de personas afectadas por el desalojo son mujeres y niños, quienes tuvieron que huir al interior de la selva para salvaguardar su integridad, algunas de ellas madres con bebés en brazos. Finalmente, las comunidades desplazadas tuvieron que refugiarse en Tiink, convirtiéndola en comunidad de acogida que no cuenta con las condiciones de vida y acceso a recursos para sostener a los refugiados del conflicto.³⁸

30. Las condiciones de las personas después de los desalojos han configurado un cuadro indignante y reprochable, puesto que refleja una situación triste e impotente de parte de

³⁶ El Comercio, 'Dos Expertos En Derechos Humanos Piden El Diálogo Entre Shuar Y Gobierno' (*El Comercio*, 16 December 2016) <<http://www.elcomercio.com/actualidad/expertos-derechos-humanos-militares-shuar.html>> accessed 30 December 2016.

³⁷ Informe Alternativo de organizaciones de la sociedad civil al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). Ver en: <http://cdes.org.ec/web/wp-content/uploads/2017/09/Informe-CERD-Ecuador-CDES.pdf>

³⁸ *ibid.*

todas estas personas que se quedaron sin el lugar donde habitaban y sin sus recursos económicos, tornado así a una realidad de hacinamiento, separación familiar y desesperación por el desempleo.

31. Organizaciones representativas del movimiento indígena ecuatoriano, como la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) y la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE)³⁹, constataron las afectaciones a los derechos humanos de las comunidades de 4 centros Shuar (Nankints, Tsuntsuim, San Pedro, Kutukus). Esto incluye: heridos producto de bombas incendiarias, heridos de bala de alto calibre, más de 80 niños, mujeres embarazadas y adolescentes desalojados forzosamente de sus casas, y más de 60 niños que perdieron el acceso a la educación en sus respectivos establecimientos.

Explotación petrolera en los bloques 79-83 y su afectación a territorios indígenas

32. En noviembre de 2012, el Estado ecuatoriano convocó oficialmente a empresas públicas y privadas a participar en la licitación de 13 bloques petroleros ubicados en la Provincia de Pastaza, en el sur-oriente amazónico de Ecuador. El 4 de febrero de 2014, la Secretaría de Hidrocarburos del Ecuador (SHE) anunció que la oferta presentada por Andes Petroleum para los Bloques 79 y 83 fue aceptada. El 25 de enero del 2016, el Estado ecuatoriano suscribió con la empresa dos contratos para la exploración y explotación de los Bloques 79 y 83⁴⁰.

33. El Consejo de Gobierno de Sarayaku rechazó la firma de tal convenio, argumentando que la exploración y explotación petrolera del Bloque 79, afectará 6.700 hectáreas de su territorio, indicando una violación explícita a la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2012, que prohíbe nuevas exploraciones petroleras en su territorio⁴¹. Sin embargo, a pesar de la sentencia se ha continuado con

³⁹ Mediante comunicado de prensa de 28 de febrero de 2017, firmado en Gualaquiza, han recopilado datos confirmados de la situación de personas afectadas y otras circunstancias particulares.

⁴⁰ Informe Alternativo de organizaciones de la sociedad civil al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). Ver en: <http://cdes.org.ec/web/wp-content/uploads/2017/09/Informe-CERD-Ecuador-CDES.pdf>

⁴¹ Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, 2012.

incursiones inconsultas en su territorio,⁴² incumpliendo con la decisión de la Corte frente al derecho de ser consultados de forma previa, libre e informada, en términos de buena fe, procurando el consentimiento y bajo estándares internacionales.⁴³

34. La cartografía elaborada por organizaciones sociales alerta sobre la posible afectación de la extracción petrolera para los territorios de la nacionalidad Sápara y Shiwiar, especialmente porque la actividad involucra construcción de vías de transporte, la instalación de infraestructura petrolera y la presión territorial que generar la explotación y contaminación de hidrocarburos.

35. Especialmente, la Naciones Sápara y Shiwiar son particularmente sensibles a la incursión de actividades extractivas en su territorio, porque cuentan con una población aproximada de 559 y 697 personas respectivamente. Sin embargo, a pesar de la necesidad de mantener su entorno natural y social intacto para evitar la extinción de sus culturas, tanto el Estado ecuatoriano como la empresa han hecho caso omiso a los pronunciamientos de rechazo de estos pueblos indígenas frente al desarrollo arbitrario de la actividad petrolera en sus territorios ancestrales.

36. El 28 de enero de 2016, las nacionalidades afectadas mediante una rueda de prensa, rechazaron la firma del convenio para la exploración y explotación de los Bloques 79 y 83. Debido a que el proceso de consulta llevado a cabo por las autoridades no responde a los estándares internacionales de derechos humanos y la Constitución del Ecuador.

37. Según la SHE, en la consulta participaron 278 comunidades, más no se precisa el número de personas en cada comunidad. No obstante, según la información de la Fundación Pachamama, el número de comunidades afectadas por la XI Ronda Sur-oriente es de 719, es decir que se consultó únicamente al 39% del total de comunidades.⁴⁴

⁴² Center for Justice and International Law, ‘Sarayaku: Derechos de Pueblos Originarios’ (*CEJIL Blog*) <<https://cejil.org/es/sarayaku>>.

⁴³ *ibid.*, párs. 299-300.

⁴⁴ Carlos Mazabanda, ‘Consulta previa en la Décimo Primera Ronda Petrolera. ¿Participación masiva de la ciudadanía?’ (Fundación Pachamama 2013). Ver en: <<http://amazonwatch.org/assets/files/2013-07-consulta-previa-en-la-11a-ronda.pdf>>.

38. De igual forma, la SHE informó que fueron consultadas 10.469 personas⁴⁵ (sin desagregar la información respecto de edad, género, identidad étnica ni comunidad), sin embargo, si se considera que las personas aptas a participar en el proceso de consulta asciende 141.497 de afectados por la extensión de la XI Ronda Petrolera, solamente se consultó al 7% de la población, tornando al proceso inefectivo⁴⁶.

39. Ante el rechazo manifiesto de las organizaciones sociales frente a la licitación de los bloques mencionados, se judicializaron por agresión a 9 dirigentes indígenas del Centro Sur de la Amazonía. Entre los cuales se encuentran Bartolo y Gloria Ushigua de la nación Sápara, dirigentes criminalizados por defender su territorio. Particularmente, Gloria Ushigua fue víctima de persecución y hostigamiento. De hecho, la organización Front Line Defenders denunció en 2016, que el 19 de agosto del 2015, tres policías irrumpieron en la casa de Gloria, sorprendiéndola con pistolas eléctricas y golpes. La policía también utilizó gas lacrimógeno causando a Gloria y a los presentes, cuadros de asfixia.

40. Lo lamentable del caso, es que la empresa ha decidido continuar con la decisión de promover la explotación petrolera en estos bloques a pesar de que la sociedad civil ecuatoriana ha informado a través de cartas a Andes Petroleum y al mismo Estado chino⁴⁷, sobre la ilegitimidad de los procedimientos de consulta previa por no cumplir con los estándares internacionales establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT, así como, el incumplimiento del principio de progresividad de los derechos humanos, frente a la sentencia emitida por la Corte IDH, en el caso Sarayaku.

Conclusiones

41. A pesar de que China ha ratificado el PIDESC y se ha comprometido como Estado

⁴⁵ Secretaría Nacional de Hidrocarburos, Resumen Ejecutivo de Consulta previa: <http://www.secretariahidrocarburos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/08/resumen_ejecutivo_consulta_previa.pdf>..

⁴⁶ Carlos Mazabanda, 'Consulta previa en la Décimo Primera Ronda Petrolera. ¿Participación masiva de la ciudadanía?' (Fundación Pachamama 2013), Ver en: <http://amazonwatch.org/assets/files/2013-07-consulta-previa-en-la-11a-ronda.pdf>>.

⁴⁷ Carta dirigida al Primer ministro de la República Popular de China, 23/03/2015

parte de las Naciones Unidas a respetar, proteger y promover los derechos humanos, los casos descritos en el informe demuestran que sus empresas y subsidiarias incurren en graves violaciones, las cuales deben ser sometidas a observación internacional. Especialmente, si nos referimos a los derechos relacionados a mantener la posesión imprescriptible de territorios indígenas, al derecho a no ser desplazados arbitrariamente de sus tierras; a tener una vivienda digna y adecuada; a ser consultados y respetar los derechos de los trabajadores; respetar el derecho legítimo de protesta social y a mantener un ambiente sano y adecuado para la dignidad humana.

42. Este tipo de violaciones, no solo ha llamado la atención de la opinión pública ecuatoriana, sino también han provocado reacciones internacionales en el marco del tercer ciclo de evaluación del Examen Periódico Universal (EPU) de Ecuador (en 01/05/2017) y por el Comité para Eliminar la Discriminación Racial (CERD), en su sesión periódica de agosto del mismo año. De las cuales podemos mencionar repetidas recomendaciones sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada y los desalojos. Incluso el Comité instó al Estado ecuatoriano a: “Cumplir su obligación de garantizar la consulta, con miras a obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos afectados”, “[a]doptar una legislación sobre consulta previa, libre e informada como derecho colectivo con apego a las normas del convenio núm. 169 de la OIT la cual cuente con la participación efectiva de los pueblos y nacionalidades afectados”; y a “[i]nvestigar las denuncias en torno al presunto desplazamiento de familias Shuar, en relación al proyecto minero San Carlos Panantza, y adoptar las medidas que procedan”.⁴⁸

43. No obstante, insistimos que estas violaciones no pueden ser solo responsabilidad de los estados receptores de la inversión, puesto que tanto el Estado chino como sus empresas y bancos adscritos a estos proyectos, fueron informados sobre las violaciones perpetradas a través de diferentes mecanismos. No obstante, las instituciones chinas no respondieron a las mismas haciendo caso omiso de las denuncias y continuando sus operaciones con conocimiento de causa y sin implementar correctivos o reparaciones para las comunidades y personas que han sido sometidas a estas violaciones de sus derechos, fundamentalmente en los casos de Mirador y San Carlos Panantza.

⁴⁸ Informe Alternativo de organizaciones de la sociedad civil al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). Ver en: <http://cdes.org.ec/web/wp-content/uploads/2017/09/Informe-CERD-Ecuador-CDES.pdf>

44. Finalmente, considerando que las relaciones diplomáticas y de cooperación entre el Estado chino y el Ecuador gozan de perfecta salud, la sociedad civil ecuatoriana hace manifiesta su preocupación frente a la falta de mecanismos de protección de derechos y reglas juego claras, que permitan regular la influencia que ejercen las empresas y actores del financiamiento chino, puesto que esta relación se traduce a la larga en el debilitamiento de la gobernanza socioambiental del Estado ecuatoriano y en la violación sistemática a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Preguntas para el estado:

45. Considerando las violaciones a los derechos humanos expuestas en los casos de Mirador, San Carlos Panantza y Andes Petroleum (Bloque 79 y 83) ¿Qué normativas y mecanismos tiene el Estado chino para garantizar que sus empresas o subsidiarias, respeten y promuevan la protección de los derechos humanos establecidos en pactos, tratados y convenios internacionales de Naciones Unidas?

46. Adicionalmente, nos gustaría conocer ¿Qué decisiones adoptará el Estado chino para garantizar que sus empresas implementen medidas de reparación a las personas y comunidades afectadas, así como, a los impactos ocasionados al medio ambiente?

Recomendación:

47. Implementar mecanismos de rendición de cuentas, regulación y control sobre las empresas y filiales que realicen actividades fuera del territorio chino, que garanticen el respeto de los derechos humanos de las personas o poblaciones con las que interactúan.

48. Recomendar a la República Popular China, adoptar medidas para prevenir, investigar, sancionar e implementar acciones de reparación frente a las violaciones a los derechos humanos que pudieren haber derivado de la ejecución de los proyectos Mirador, San Carlos Panantza y Andes Petroleum (Bloque 79 y 83) en Ecuador.